

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

17194 Ordenanza Fiscal reguladora de precios públicos por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal.

Aprobada provisionalmente, por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de julio del 2009, la modificación de la "Ordenanza fiscal de la Tasa Reguladora de la prestación del servicio de cementerio municipal".

Habiéndose expuesto al público mediante anuncio de la aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la región de Murcia n.º 191 de fecha 19 de agosto del 2010, no habiéndose producido reclamaciones al citado acuerdo, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se entiende elevado a definitivo el acuerdo provisional y se procede a la publicación del texto integro de las modificaciones de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la citada Ley 2/2004

Artículo 3.

1.º - Estarán obligados al pago de las tasas en concepto de contribuyentes:

- Los familiares herederos de las personas fallecidas para cuyo enterramiento se soliciten licencias o servicios determinados.
- Los titulares de las concesiones de sepulturas y de las concesiones de parcelas y de las licencias de obras.

2.º - Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios cuneado hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos la prestación de los servicios gravados por esta Ordenanza- Asimismo serán sustitutos las compañías aseguradoras que operen en el ramo de decesos, respecto a sus asegurados.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.

TIPOS DE CONCESIONES:

El derecho funerario sobre el uso de nichos, fosas y panteones nace con el acto de concesión que se sujeta al pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

* Concesiones temporales: Es el derecho funerario temporal sobre nichos. Se concederá por un periodo mínimo de tres años prorrogables.

* Concesiones a perpetuidad: Hace referencia al derecho del titular a conservar indefinidamente los restos de sus familiares con las limitaciones que legalmente pueden establecerse

Dentro del primer año de autorización de las fosas cedidas temporalmente, se podrá conceder el derecho funerario a perpetuidad sobre las mismas, pagando solamente los concesionarios la diferencia entre lo abonado y lo que reste hasta el pago completo de concesión a perpetuidad, del derecho funerario.

Pasado el primer año de uso de la fosa concedida temporalmente, la concesión a perpetuidad llevará consigo la obligación de pagar íntegra la tasa sin bonificación ni descuento alguno.

La concesión se formalizará en documento administrativo que expresará la sepultura que sea objeto de la misma, la fecha de adjudicación y su plazo de duración.

Artículo 7.

TRANSMISIONES DE CONCESIONES

A) Transmisiones entre vivos:

Se prohíbe expresamente la transmisión de concesiones de panteones, fosas, nichos sepulturas y parcelas entre particulares a título oneroso. Las transmisiones a título gratuito se regirán por lo previsto en el reglamento Municipal.

B) Transmisiones por causa de muerte:

Solo se aceptarán las transmisiones a título gratuito, siendo necesario acuerdo municipal expreso y el abono de los derechos correspondientes según tarifa.

Sólo son transmisibles las concesiones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado, y a instancia de parte interesada, debiendo acreditarse la condición de heredero y grado de parentesco, de forma que, a juicio del Negociado del Cementerio, no quepa duda de la concurrencia de los citados requisitos.

En todo caso, la reglamentación de las transmisiones sucesorias entre parientes deberá solicitarse por los herederos dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del titular bajo sanción de caducidad.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación des los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en este las modificaciones pertinentes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente.

Artículo 8.

Para la autorización de inhumaciones de cadáveres o re-inhumación de restos en sepulturas concedidas será necesaria la presentación por el solicitante del servicio del título de la concesión, o, en su defecto, de una autorización del titular de aquella, en la que se manifieste su conformidad con la realización de tales actos.

A falta de dicho titular la verificará alguno de los herederos del titular, acreditando su derecho.

En caso de duda acerca de la titularidad y si otra medida no se estimara oportuna, podrá autorizarse la inhumación haciendo la pertinente reserva de

derechos en favor del legítimo concesionario, entre ellos el traslado de los restos inhumados una vez transcurrido el plazo reglamentario.

Artículo 9.

El pago de todas las tasas comprendidas en esta Ordenanza, por regla general, se efectuara anticipadamente, esto es, antes de obtener el documento que acredite la titularidad de la concesión, la licencia que corresponda o de hacer uso del servicio solicitado

Artículo 10.

La licencia para la ejecución de obras, colocación de lápidas, inscripciones, etc., solo se otorgará a solicitud del titular o de quienes acrediten su representación.

Cuando se trate de construcciones funerarias de cualquier tipo, presentarán los interesados proyecto suscrito por un técnico competente, debiendo el mismo ajustarse a las condiciones que determina el reglamento de policía sanitaria mortuoria y las demás disposiciones aplicables; y ejecutarse bajo la directa supervisión municipal.

No podrá realizarse ninguna de estas actuaciones sin aportación de la correspondiente licencia y justificante del pago de la tasa ante los encargados del cementerio.

Artículo 11.

La competencia en materia de licencia o autorizaciones reguladas por esta Ordenanza será la que seguidamente se indica.

Corresponderá a la Alcaldía:

- El otorgamiento de concesiones funerarias, perpetúas o temporales, sean de terrenos o de sepulturas ya construidas.
- La autorización de los cambios de titularidad de dichas concesiones.
- El otorgamiento de licencias para la construcción de panteones, fosas o nichos que hayan de realizar los particulares.
- El otorgamiento de licencias para la ejecución, en los cementerios, de las obras no especificadas anteriormente o para la instalación de elementos accesorios en las sepulturas (lápidas, inscripciones, etc.).
- La autorización de inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, etc. En casos específicos y sin perjuicio de las disposiciones sanitarias vigentes.
- Cualquiera otra disposición relativa a los cementerios, cuyas competencias no correspondan a distinto órgano municipal

Artículo 12.

TARIFA

CONCESIÓN A PERPETUIDAD

- Parcela de terreno destinado a panteón, fosa-nicho, por metro cuadrado //158,45 €/
- Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho //254,30 €/
- De una fosa //1.085,00 €/

CONCESIONES TEMPORALES

- De una fosa o nicho por cada 5 años (tiempo mínimo) //133,20 €/

RENOVACIÓN O PRORROGA CONCESIÓN TEMPORAL

- De una fosa o nicho para cada período de tres años //60,00 €///
- Por cada año más //19,15 €///

TRANSMISIONES O CAMBIO DE TITULARIDAD

- Las transmisiones de las concesiones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado GRATUITO

INHUMACIONES

- Por cada inhumación en panteón //70,40 €///
- Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra. //53,50 €///

Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra fuera de la jornada laboral el Ayuntamiento, se incrementará el 100% sobre la tarifa.

TRASLADO DE RESTOS

Por la exhumación de restos que hayan de ser trasladados transcurridos mas de cinco años desde su inhumación

- Dentro del mismo cementerio //121,00 €///
- De este cementerio a otros, o viceversa //39,80 €///

Los traslados que se realicen fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento, se incrementarán con el 100% sobre la tarifa.

REDUCCIÓN DE RESTOS

- Por reducción de restos sin traslado de sepultura //90,00 €///

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE SEPULTURAS, PANTEONES Y NICHOS

- 2,50% del presupuesto de ejecución material de la obra.

SERVICIO DE CONSERVACIÓN

- Por cada fosa o nicho, al año //14,15 €///
- Por cada panteón, al año //29,00 €///

No se procederá a la prestación del servicio de inhumaciones, traslado de restos, etc. sin previa acreditación por parte del titular o entidad que proceda a la realización de servicios funerarios, de estar al corriente en el pago de la tasa correspondiente al servicio de mantenimiento y conservación de cementerios

Artículo 13.

Los pobres de solemnidad, los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos, y las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial, gozarán de exención de los derechos correspondientes que se regulan en la presente Ordenanza. El enterramiento se verificará en fosa de tierra, entendiéndose limitada su duración al tiempo mínimo indispensable, conforme a las normas de Policía Sanitaria Mortuoria vigentes, para que el espacio pueda ser desalojado y trasladados los restos si así lo dispusiera la Administración Municipal.

No alcanzará la exención a los derechos relativos a concesiones temporales de instalaciones funerarias ya construidas, ni obras o colocación de elementos accesorios de carácter suntuario.

Artículo 14.

La gestión liquidación, inspección y recaudación de estas tasas se realizara de acuerdo con lo prevenido den la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos solicitaran los servicios de que se trate. Una vez liquidados su ingreso directo en las Arcas municipales se realizaran en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 15.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Se aplicara el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 16 quedaría suprimido

Artículo 17. (Pasaría a ser el artículo 16)

Cuando las inhumaciones se realicen en días festivos, el importe de la tarifa será el doble de la de los días laborables.

Disposición transitoria

Toda disposición englobada en la normativa municipal que entre en contradicción con esta norma quedará derogada.

La Unión a 4 de octubre de 2010.—La Concejal Delegada de Economía y Hacienda, María Dolores Barrionuevo Álvarez.